

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 19 de 2021. Al despacho del señor Juez, el expediente digital, informándole que el termino para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte demandante, de manera física o virtual, presentara escrito alguno de subsanación. **(Notificación por estados electrónicos 5 de noviembre de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Exoneración de alimentos

Demandante: Oscar Galindo Santamaria

Demandado: Sthefania Galindo Mera

Rad. 760013110008-2021-00532-00

Auto Interlocutorio No. 2047

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promotora de EXONERACION DE ALIMENTOS propuesta por Oscar Galindo Santamaria contra Sthefania Galindo Mera.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022014042f3ce3ed9b4c2d7ed9db4cc43c0bed92ad06d779bde6fcd9450908ca**

Documento generado en 23/11/2021 12:27:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>